

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.679

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2020-00129-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Oscar Flaminio Amador Cediel

El Demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado **OSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL**.

Lo documentos que se acompañan como base de recaudo que constan en PAGARÉ N°009005363780, se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de las mismas, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el Art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Demandado OSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P., a la Demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$148.284.193.00 por concepto de capital representados en el Pagaré No.009005363780 de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Demandado OSCAR FLAMINIO AMADOR CEDIEL conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C.19.417.696 y T.P. Nro.63.217 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed20f611b32cbcc6668c24094efc4b3cd8f1a63e802a9540e21b26eb4e5fde3f

Documento generado en 01/10/2020 02:10:02 p.m.